Secretaría de Salud de Bolivar

CONTRATO DE COMODATO No.	
COMODANTE:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
COMODATARIO:	ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI- CARMEN DE BOLÍVAR
PLAZO:	CINCO (5) AÑOS

Entre los suscritos, **ALBERTO BENAL JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 9.284.233**, actuando en condición de Secretaria de salud del Despacho Código 020 grado 04 asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamental de Bolívar, delegada para la suscripción de contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en el decreto 381 del 2022, expedido por el Gobernador de Bolívar quien para los efectos del contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte; y por la otra **ROSMERY RAMO MILANEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 25.801.867 de montería- córdoba, actuando en su calidad de gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI - BOLÍVAR**, NIT **806.007.801-9,** nombrado mediante decreto No. 063 de fecha 27 de abril de 2020 y acta de posesión sin número de fecha 01 de mayo de 2020, quien en adelante se denominará el **COMODATARIO,** acuerdan celebrar el presente Contrato de Comodato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: **1-** El artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los Departamentos en lo relativo a la salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; 43.2.4 organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo. **2**- El Decreto 4747 del 2007, define lo siguiente: Referencia y Contra referencia: Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando las calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago. La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnostica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnostica, que, de acuerdo con el nivel de resolución, de respuesta a las necesidades de salud. La contra referencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en las instituciones receptoras, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnostica. **3**- La Resolución 3100 de 2019 establece que las Instituciones prestadoras de servicios de salud, que oferten el servicio de urgencias, para cumplir con el estándar de interdependencia de servicios deben contar con transporte asistencial básico. **4**- El Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental, procura un adecuado funcionamiento del proceso de referencia y contra referencia, que permita garantizar la atención con calidad y oportuna de la población del Departamento en los diferentes niveles de complejidad procurando la correcta utilización de los recursos de las instituciones. **5**- El Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental, vela por el cumplimiento de los procesos contemplados en el sistema de referencia y contra referencia, descritos en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 1220 de 2010, ccon respecto a la atención inicial de urgencias, las entidades públicas y privadas del Departamento o fuera del Departamento deben garantizar la remisión adecuada de los usuarios hacia las instituciones del grado de complejidad requerida, que se responsabilice de su atención y la institución referente, será responsable de la atención del usuario del elemento objeto de la

remisión, hasta que ingrese a la institución receptora. **6-** El Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Salud, en cumplimiento del Artículo 15 de la Resolución 0425 de 2008 modificado por la 518 de 2015 "Acciones de obligatorio cumplimiento en los ejes programáticos del Plan de Salud Territorial", debe desarrollar las acciones incluidas en cada uno de los ejes programáticos del Plan de Salud Territorial, en el ámbito de sus competencias, a través de áreas sub programáticas de obligatorio cumplimiento, entre las cuales se encuentra el a) mejoramiento de la accesibilidad a los servicios de salud, b) mejoramiento de la calidad en la atención en salud c) MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA PRESTACION DE SERVICVIOS DE SALUD Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS IPS PUBLICAS y el fortalecimiento institucional de la red de urgencias. **7-** Que el Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar primero 2020 – 2023, en su línea estratégica 2, BOLÍVAR PRIMERO, BOLÍVAR PROGRESA, SUPERACIÓN DE LA POBREZA en su componente de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria, Programa de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, contempla el Plan de Mejoramiento de Infraestructura y Dotación Hospitalaria en contribución a la Paz y el Post Conflicto, priorizado en la ejecución del Plan Bienal de Inversiones. **8-** Con el objeto de fortalecer la red de urgencias y así mejorar la prestación de los servicios de salud de los municipios de bolívar, la Secretaría de Salud radico ante el Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE 11 AMBULANCIAS TERRESTRES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO, A IPS DE LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR". 9**- La Secretará de Planeación de Bolívar mediante oficios de fecha 31 de mayo de 2022 certifica que el proyecto radicado por la Secretaría de Salud de Bolívar y registrados por el código **2021002130273,** permite el cumplimiento y logro del Eje estratégico, Línea estratégica y Programa de Inversión "**1.3.10. Programa: Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión en salud"**. **10-** Que EL DEPARTAMENTO adelantó el proceso de compra ante la Tienda Virtual de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE de 10 ambulancias de transporte Asistencial Básico. **11**- Que la Empresa AUTOMAYOR S.A presentó cotización de 10 Camionetas Chevrolet Colorado LS, AMBULANCIA TAB, modelo 2023, generando una orden de Compra No. 103597 de fecha 30 de diciembre de 2022. **12-** Que la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar elaboró los estudios y documentos previos respectivos, describiéndose y justificándose la necesidad de la presente contratación. **13-** Que el presente contrato por sí sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades. **14-** Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el *"contrato de comodato o préstamo de uso"* y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa. **15-** Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:*" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."* **16-** Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...".* **17-** Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. **18-** Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley"*, lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente. **19-** Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto 381 de 2022, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o

adicionen. **20-** Que atendiendo a las consideraciones antes anotadas se suscribe el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El DEPARTAMENTO entrega al COMODATARIO y este a su vez recibe a título de COMODATO o préstamo de uso gratuito, el siguiente vehículo de su propiedad: AMBULANCIA, MARCA CHEVROLET, LINEA: Colorado, CLASE: OFICIALES, ESPECIALES (VEHÍCULO DE EMERGENCIA), CARROCERIA: AMBULANCIA, CILINDRAJE:2.800, CHASIS: 9BG143DK0PC427518, MOTOR: LWN F222781117, MODELO: 2023, COLOR: BLANCO GALAXIA, COMBUSTIBLE: DIESEL, LICENCIA DE TRÁNSITO: 10029197204, PLACA: FNL 520. **CLÁUSULA SEGUNDA - DESTINACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO:** El vehículo objeto del presente contrato será destinado única y exclusivamente para el servicio de Transporte Asistencial Básico, atendiendo al sistema de referencia y contra referencia de pacientes y deberá permanecer en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Corregimiento el Salado. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** En desarrollo del objeto contractual, el COMODATARIO tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Recibir el vehículo objeto del contrato y en el estado que se encuentra, mediante acta que suscribirán el Secretario de Salud Departamental de Bolívar y el funcionario designado por el COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle las especificaciones y características técnicas de la ambulancia y sus equipos, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran. **2.** Utilizar el vehículo recibido dándole la destinación y uso autorizado en este contrato, exclusivamente. **3.** Cuidar y mantener el vehículo recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo los que se deriven de su uso legítimo. El COMODATARIO se obliga a responder aun del caso fortuito de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil Colombiano. **4.** Devolver el vehículo objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en que es recibido, y en igual calidad, especificación, o su valor en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. **5.** Asumir durante la vigencia del contrato la adquisición del Seguro Obligatorio correspondiente, de acuerdo a la naturaleza del vehículo y a las disposiciones legales vigentes; copia de éstos deberá remitirse al Supervisor del contrato, igualmente debe asumir los impuestos correspondientes del vehículo. **6.** Asumir durante la vigencia del contrato la adquisición de las pólizas de automóviles que ampare el vehículo objeto de entrega por su valor total, contra todo riesgo y por responsabilidad civil extracontractual derivada de su uso, de la cual remitirá copia al Supervisor del contrato, a más tardar el 30 de enero de cada año. **7.** Dar al vehículo el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, respetando condiciones de garantía, así como ejercer la custodia de los mismos asumiendo los costos necesarios para ello, tales como combustible, aceite, repuestos, etc. **8.** Designar o contratar por su cuenta y riesgo, personal idóneo para la reparación o mantenimientos preventivos y correctivos de los bienes objeto del contrato. **9.** Conservar por su cuenta y riesgo en perfecto estado de conservación y de seguridad el vehículo objeto del contrato. **10.** Presentar al DEPARTAMENTO un informe trimestral sobre el estado del vehículo a su cargo y las novedades que al respecto se hayan presentado incluyendo la depreciación o amortización. **11.** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del presente contrato.**12.** Restituir los bienes al término del COMODATO. **13.** Responder por los daños que el vehículo entregado cause a terceros. **14.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **15.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **16.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **17.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **18.** Responder por el pago de derechos o multas que se generen por infracciones al reglamento de tránsito; así como el pago del deducible de la póliza de seguro, en caso que se genere un accidente responsabilidad del conductor, o cuando éste suceda fuera de las actividades propias del COMODATO. **19.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **20.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **21.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. **22.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** El DEPARTAMENTO se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato mediante acta que suscribirán el secretario de Salud Departamental de Bolívar y el funcionario designado por el COMODATARIO **2.** El DEPARTAMENTO se obliga a recibir los bienes

objeto del presente contrato a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán el secretario de Salud Departamental de Bolívar y el funcionario designado por el COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle los bienes con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran. **3.** El DEPARTAMENTO no será obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que haya incurrido el COMODATARIO para la operación o conservación del bien, como mantenimientos, seguros, vigilancia, protección u otros conceptos. **4.** Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que el COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. **6**. Responder oportunamente las solicitudes del COMODATARIO. **7.** Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (5) AÑOS, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo, sin perjuicio de que el plazo aquí establecido pueda ser prorrogado por acuerdo escrito de sus partes. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato dada su naturaleza por sí sólo no genera afectación presupuestal, sin embargo, el DEPARTAMENTO conjuntamente con el COMODATARIO para efectos fiscales, estiman el valor del presente contrato en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCT ($299.002.556) MCT** de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA SEXTA - MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el DEPARTAMENTO podrá declarar y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Si el COMODATARIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** El COMODATARIO se obliga para con el DEPARTAMENTO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el DEPARTAMENTO con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada ley. **PARÁGRAFO:** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del COMODATARIO o que éste no se presente a la liquidación del presente contrato en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El COMODATARIO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** El DEPARTAMENTO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: **a)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; **b)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el COMODATARIO; **c)** Levantar y firmar las actas respectivas; **d)** Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el COMODATARIO; **e)** Informar y solicitar oportunamente a la Secretaria de Salud de Bolívar la prórroga al contrato, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **f)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **g)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **h)** Verificar que el COMODATARIO se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud, para lo cual se deben anexar las certificaciones del caso. **i)** las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ante

el incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 5, 6 y 7, de las obligaciones del COMODATARIO, el Departamento podrá solicitar la devolución del bien dado en comodato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INFORMES:** El COMODATARIO se obliga a presentar por escrito los informes trimestrales de actividades que solicite el DEPARTAMENTO a través del Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA:** El COMODATARIO actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del COMODATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el COMODATARIO está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El COMODATARIO acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al DEPARTAMENTO, según corresponda de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del COMODATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO:** El COMODATARIO con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIONES:** El COMODATARIO de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **a)** El COMODATARIO no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. **b**) Las prórrogas se acordarán por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del DEPARTAMENTO**,** conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. Si el **COMODATARIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta de recibo los bienes; **b)** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el COMODATARIO se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El COMODATARIO al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Las actas y acuerdos suscritos entre el DEPARTAMENTO y el COMODATARIO con ocasión de la ejecución del presente contrato. **3.** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO y REQUISITOS EJECUCIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, mediante acta suscrita por el secretario de Salud Departamental de Bolívar y el COMODATARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Turbaco-Bolívar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II por parte del DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Cartagena de Turbaco- Bolívar, a los

ALBERTO BERNAL JMENEZ
Secretaria de Salud Departamental
Delegado para contratar mediante Decreto
No. 381 de 2.022

ROSMERY RAMOS MILANEZ
Gerente ESE Centro de Salud Giovanni Cristini

Proyectó: Ledys Novoa Gonzalez - Profesional Universitario
Revisó: Bienvenida Pájaro Castillo – profesional universitario